

## PRONUNCIAMIENTO RELACIONADO ULTIMO AUTO COMISION ENTREGA

Hector Ibañez <heis84@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 11:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban  
<jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

MEMORIAL.pdf;

# HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL

&

Abogados Asociados

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN (CUN)

E. S. D.

Referencia: Entrega de LEONEL FIERRO AVILA contra FIERRO AVILA Y CIA. S.C.A.

HECTOR EDUARDO IBAÑEZ SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad OFA Y ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida, con registro mercantil No. 1118618-16 de la Cámara de Comercio de Bogotá, Nit 900758538-9 según poder otorgado por el señor ORLANDO FIERRO AVILA, en calidad de representante legal de la citada sociedad, del Señor Juez, atentamente, en relación con su providencia de Septiembre 7 del 2022, donde se dispone realizar entrega del inmueble, y que serán los interesados, quienes deberán promover las correspondientes denuncias penales, manifiesto:

1.- De conformidad con el mandato de los Arts, 308,309 y pertinentes del CGP., teniendo en cuenta que la petición de entrega se solicitó pasados 30 días, la diligencia no podía adelantarse sin que previamente se hubiere notificado al demandado FIERRO AVILA Y CIA., notificación no cumplida por el comisionado.

**“Si la solicitud se formula después de vencido dicho el término, el auto que la ordena deberá notificarse por aviso.” (Art. 292 )**

2.- “El juez, **identificará** (mandato imperativo) el bien objeto de la entrega y **las personas que lo ocupan**, sea el competente y con mayor el comisionado. **Esta obligación, que constituye mandato imperativo**, en cuanto a las personas y calidad en que se encontraban en el inmueble, **fueron incumplidas por el juez.**

3.- Los inmuebles no se encuentran secuestrados, luego el comisionado no puede, anticipadamente, sin observar las formalidades para resolver la oposición, hablar de prevenir a los tenedores o poseedores se entiendan con dicho auxiliar.

4.- A tenor del Art. 309, num. 2 del CGP, **“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre.**

” Esto como consecuencia de la obligación del juez de identificar a las personas

que ocupen el bien, para determinar la condición en que se hallan, para poder, en la decisión, determinar si admite o niega la oposición, **obligación legal incumplida por el juez, al ordenar en abstracto, como lo hizo, el desalojo que ahora pretende hacer efectiva, sin determinar la calidad de los ocupantes o habitantes del inmueble, donde se encuentran los mismos y sus familias, con hijos, muchos menores de edad.**

5.- Como consta en el Comisario, se reitera, de dicha entrega se hallan excluidos los bienes inmuebles y las instalaciones industriales, es decir que la entrega no se extiende a ellos, **exclusión no atendida tampoco por el comisionado,** pues contra orden del comitente, dispuso la entrega total de inmuebles e infraestructura.

6.- Según se ha dado cuenta, **ante formulación de la oposición, el Juzgado, solo puede ordenar entrega en providencia que resuelva oposición,** luego de precisar calidad de los ocupantes y practicadas las pruebas sumarias que las mismas solicitaron. **“Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará y resolverá lo que corresponda.”** El juzgado, contra mandato imperativo transcrito y orden de exclusión del comitente, no obstante haber reconocido oposición y **sin practicar las prueba formuladas** por los ocupantes del inmueble, a-priori ordenó entrega de inmuebles e infraestructura, violando manifiestamente la ley en cuanto dispone la oportunidad procesal y requisitos para fallar.

7.- De conformidad con la misma disposición, ante orden de remitir despacho al juez competente en razón de la oposición, la competencia, en el mejor de los casos, en aplicación de la misma norma, numeral 5º del Art. 309 citado, el comisionado no podrá reanudar el procedimiento sino vencido termino de cinco días del auto por el cual se requiere comparecencia del tercero señalado como poseedor para ratificar su actuación, requerimiento que no se ha cumplido. Y para el caso concreto, dicho termino se contará a partir del auto por el cual el comitente ordena agregar el comisario. **“ .... el término previsto en el numeral anterior, se contará a partir de la notificación de auto que ordena agregar al expediente el despacho comisario.”**

El juzgado comisionado, conforme a lo ordenado en el auto precitado, **ha violado manifiestamente, por omisión,** lo ordenado en las normas antes citadas.

8.- En cumplimiento del mandato imperativo de las normas citadas, el juzgado dispuso remitir el Despacho al comitente. Art. 309 num. 7º del CGP, **“... Se remitirá inmediatamente el despacho al comitente .... ”**

9.- Según se deduce de normas transcritas, el juzgado, al resolver sin previamente identificar a los ocupantes del bien, ni la calidad en que se hallaban y ordenar

entrega a priori, sin practicar las pruebas solicitadas por los ocupantes, ni excluir bienes de cuya exclusión se ocupó el comitente, ni observar términos de ley y persistir en la entrega, luego de remitir despacho al comitente, lo que implica pérdida de competencia, pues ello radica la competencia en el juez de conocimiento, carece de soporte para decidir o practicar pruebas y resolver, como lo hizo, la oposición. **Tal proceder es manifiestamente ilegal.**

10.- En cuanto la conducta endilgada a LEONEL FIERRO, en petición se denunciaron hechos como adulteración de linderos, apropiación de cosechas y otros, luego de que precisión se habla.

11.- En relación con la denuncia penal que señala el juzgado, será puesta en conocimiento de la Fiscalía la conducta tanto del interesado en la entrega como del juzgado comisionado, para que investigue la posibilidad de que los hechos enunciados tipifiquen delitos de abuso de autoridad, prevaricato, desplazamiento forzado u otras conductas delictivas, que puedan derivarse de los hechos antes expuestos.

Señor Juez,

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL

T.P. 6607- C.C. 17054130 E-MAIL: heis84@hotmail.com